



**OPINIÓN QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE
DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS**

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2017, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión fue objeto de diversas reformas¹. Dichas reformas consistieron en la modificación y adición de diversas fracciones y párrafos de los artículos 15, 256, 259, 260, 261, 297, 311, al igual que el cambio de denominación del capítulo IV del Título Décimo Quinto, para quedar como “*sanciones en materia de transmisión de mensajes comerciales y derechos de las audiencias*” (“**Decreto de Reforma de Derechos de las Audiencias**”).
2. Frente estas reformas, el 28 y 30 de noviembre de 2017, diversos Senadores integrantes de la LXIII Legislatura, en conjunto con la entonces Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática María Alejandra Barrales Magdaleno, presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “**SCJN**”). Dichas acciones de inconstitucionalidad fueron admitidas y registradas bajo los numerales 150/2017 y 153/2017 respectivamente.
3. Mediante sentencia emitida el 29 de agosto de 2022 (la “**AI 150/2017**”), la SCJN falló que el proceso legislativo tuvo diversos vicios que resultaban violatorios del principio de respeto hacia las minorías parlamentarias. Lo anterior, ya que los vicios reclamados no permitieron que todas las fuerzas políticas pudieran participar plenamente en el proceso de decisión; refiriéndose, en particular, a las minorías que representan la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y a los Senadores accionantes. En estos términos, la SCJN determinó que dichos vicios resultaban

¹ “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de octubre de 2017, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503004&fecha=31/10/2017#gsc.tab=0



motivo suficiente para declarar la invalidez de la totalidad del Decreto de Reforma de Derechos de las Audiencias².

II. PROBLEMÁTICA

4. Al realizar un análisis de la ejecutoria de la AI 150/2017, es posible advertir que, al declarar la invalidez del Decreto de Reforma de Derechos de las Audiencias, la SCJN no elaboró sobre los efectos de su resolución, lo que ha dado lugar a que las autoridades que se encargan de cumplir dicha ejecutoria y las que ponen a disposición del público en general el texto de la legislación vigente, como la Cámara de Diputados y la propia SCJN, hayan publicado textos de la LFTR que no ofrecen claridad ni brindan la certeza jurídica que requieren las audiencias y las autoridades encargadas de ejercer sus facultades en la materia. Desconocemos el motivo de esta situación, quizá por error o por interpretación, pero a final de cuentas se ha generado confusión e incertidumbre jurídica, tal como se explicará a continuación.
5. Este Consejo Consultivo realizó una revisión de la manera en que se ha reflejado la decisión de la SCJN en los textos específicos de los artículos afectados por el Decreto de Reforma de los Derechos de las Audiencias que aparecen como vigentes en la Cámara de Diputados; específicamente, en su página de Internet.

El texto que se publica es igual al texto que quedó establecido por el Decreto de Derechos de las Audiencias, pero con una leyenda haciendo referencia a la declaratoria de invalidez, sin hacer alusión alguna al texto original de la LFTR 2014. Es decir, se desconoce si el texto original de esa ley subsiste.

6. El cuadro siguiente ilustra un ejemplo de lo anterior³. De igual forma se adjunta como **Anexo Único** el cuadro completo con todas las reformas⁴:

² Op. Cit. AI 150/2017, pág. 131.

³ Disponible en : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm>

⁴ El portal de la SCJN muestra una leyenda similar al de la Cámara de Diputados por cada artículo reformado e invalidado por la AI 150/2017. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCCGTRH7BTx0eHtCZ+wHxID6Uf69mBe1iGIF1jT3c1i0x9I93rE3wmWdoJ>



Texto previo a la reforma ⁵	Texto conforme a la reforma	Texto conforme al portal de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;</p> <p>[...]</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que</p>	<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;</p> <p>[...]</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las</p>	<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>LIX. [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i> <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p> <p>[...]</p> <p>LXI. [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la</p>

⁵ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIODIFUSION.pdf

en:

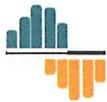


Texto previo a la reforma ⁵	Texto conforme a la reforma	Texto conforme al portal de la Cámara de Diputados
violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;	transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;	fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;] <i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i> <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i>

7. Por su parte, la SCJN, en su sistema de consulta de ordenamientos jurídicos de su portal de Internet, también hace una publicación similar del texto del Decreto de Reforma de los Derechos de las Audiencias, con una Nota sobre la AI 150/2017, sin hacer alusión alguna al texto original de la LFTR 2014: Es decir, se desconoce si el texto original subsiste.

Texto previo a la reforma ⁶	Texto conforme a la reforma	Texto conforme al portal de la SCJN
Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: [...]	Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: [...]	Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: [...]

⁶ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIODIFUSION.pdf



<p>LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;</p>	<p>LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;</p>	<p>LIX. EJERCER LAS FACULTADES DE VIGILANCIA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS PARA, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 311, INCISOS B) Y C), DE LA PRESENTE LEY;]</p> <p>(NOTA: EL 29 DE AGOSTO DE 2022, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE</p>
---	--	---



<p>[...]</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas</p>	<p>[...]</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que</p>	<p>LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DE ESTE ARTÍCULO, INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 30 DE AGOSTO DE 2022 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www.scjn.gob.mx/). (REFORMADA, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2017)</p> <p>[...]</p> <p>LXI. [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias</p>
--	--	---



<p>previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;</p>	<p>violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;</p>	<p>a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;]</p> <p>(NOTA: EL 29 DE AGOSTO DE 2022, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DE ESTE ARTÍCULO,</p>
---	---	---



		<p>INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTÍÓ EFECTOS EL 30 DE AGOSTO DE 2022 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www.scjn.gob.mx/). (REFORMADA, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2017)</p>
--	--	---



III. OPINIÓN

8. Más allá de la discusión legal sobre los efectos que deben derivar de la decisión de la SCJN en la AI 150/2017, e independientemente de que se trate de un error o una interpretación, este Consejo considera que es importante que las versiones de los textos normativos que obren en las páginas oficiales de los órganos del Estado como los mencionados, por ser fuente primaria de difusión y consulta para el ejercicio de los derechos de la población y para el ejercicio de sus deberes y atribuciones de las autoridades, reflejen fielmente el texto que deba corresponder derivado de la resolución emitida por la SCJN.

9. Por ello, este Consejo Consultivo considera conveniente que el IFT con base en lo establecido en el artículo 53 de la LFTR, a través de los canales institucionales de colaboración que tenga establecidos, o que puede establecer con otras autoridades del Estado mexicano conforme a la ley, solicite a las áreas correspondientes adscritas a la Cámara de Diputados y a la SCJN que se sirvan informar y confirmar cuál es el texto vigente de la LFTR; en especial, de aquellos artículos que fueron objeto de análisis de la SCJN en la AI 150/2017.

Mtra. Eurídice Palma Salas

Presidenta del Consejo

Mtra. Rebeca Escobar Briones

Secretaria del Consejo Consultivo

La Opinión fue aprobada por el VII Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por unanimidad de votos de los consejeros presentes: Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido, Sara Gabriela Castellanos Pascacio, Ernesto M. Flores-Roux, Mario Germán Fromow Rangel, Gerardo Francisco González Abarca, Misha Leonel Granados Fernández, Ali Bernard Haddou Ruiz, Erik Huesca Morales, Salma Leticia Jalife Villalón, Luis Miguel Martínez Cervantes, Jorge Fernando Negrete Pacheco, Lucía Ojeda Cárdenas, Edgar Olvera Jiménez, Eurídice Palma Salas y Cynthia Gabriela Solís Arredondo, y en términos del artículo 17, en la II Sesión Ordinaria de 2023 celebrada el 09 de febrero de 2023, mediante acuerdo CC/IFT/090223/08.



El Grupo de Trabajo de Facultades del IFT en materia de Derechos de las Audiencias que desarrolló el proyecto de Recomendación está integrado por su coordinadora, Lucía Ojeda Cárdenas, los consejeros Edgar Olvera Jiménez y Eurídice Palma Salas.

ANEXO ÚNICO

Texto previo a la reforma	Texto conforme a la reforma	Texto conforme al portal de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>LIX. [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>



<p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;</p>	<p>[...]</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;</p>	<p>[...]</p> <p>LXI. [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto:</p>	<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto:</p>	<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto:</p>



<p>[...]</p> <p>II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;</p>	<p>[...]</p> <p>II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;</p>	<p>[...]</p> <p>II. [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>[...]</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y</p>	<p>[...]</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se</p>	<p>[...]</p> <p>IV. [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en</p>



<p>III, previo apercibimiento, y</p>	<p>refiere la fracción III, previo apercibimiento, y</p>	<p>las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito</p>	<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito</p>	<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito</p>



<p>de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>[...]</p> <p>II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p>	<p>de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>[...]</p> <p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p>	<p>de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>[...]</p> <p>II. [Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
---	--	---



<p>III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;</p>	<p>III. [Se deroga.]</p>	<p>III. [Se deroga.] <i>Fracción derogada DOF 31-10-2017</i> <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</p>	<p>IV. [Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial</p>	<p>IV. [Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su</p>



<p>[...]</p> <p>X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.</p>	<p>cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;]</p> <p>[...]</p> <p>X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p>	<p>programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
--	---	--



<p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad</p>	<p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días</p>	<p>[...]</p> <p>X. [Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.]</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p> <p>[Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las</p>
--	--	---



<p>editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.</p>	<p>después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p> <p>El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios,</p>	<p>audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.]</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
--	---	--



	<p>directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.</p> <p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México</p>	<p>[El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.]</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p> <p>[En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad</p>
--	--	---



	respecto de los generados en el extranjero.	de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.] <i>Párrafo adicionado DOF 31-10-2017</i> <i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i>
Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta	Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta	Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta



<p>entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p> <p>En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</p>	<p>entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p> <p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p>	<p>entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p> <p>[La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.]</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad</i></p>
---	---	---



<p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.</p> <p>[...]</p>	<p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p>	<p><i>notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p> <p>[Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.]</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
--	---	---



<p>Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general.</p>	<p>[...] El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p>	<p>[...] [El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.] <i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i> <i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 260. [Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:]</p>



		<p><i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.</p> <p>[...]</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.</p>	<p>Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.</p> <p>[...]</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que</p>	<p>Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.</p> <p>[...]</p> <p>[Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo</p>



<p>[...]</p>	<p>considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.</p>	<p>las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.]</p>
<p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.</p>	<p>[...]</p> <p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda</p>	<p><i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p> <p>[La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda</p>



	difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.	difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.] <i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i> <i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i>
Artículo 297. Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. [...]	Artículo 297. Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. [...]	Artículo 297. Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. [...]



<p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>	<p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>	<p>[El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.]</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i></p>
<p>Capítulo IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias</p>	<p>Capítulo IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias</p>	<p>Capítulo IV [Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias]</p> <p><i>Denominación del Capítulo reformada DOF 31-10-2017</i></p>



		<i>Denominación del Capítulo declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales</i> <i>30-08-2022</i>
<p>Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:</p> <p>[...]</p> <p>II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas</p>	<p>Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:</p> <p>[...]</p> <p>II. [Se deroga.]</p>	<p>Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:</p> <p>[...]</p> <p>II. [Se deroga.]</p> <p><i>Fracción derogada DOF 31-10-2017</i></p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a</i></p>



para los defensores de las audiencias.		<i>Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022</i>
--	--	--

